

que en su título no se expresa esa villa, ni abla con ello  
Como se acuerpado siempre, y ablado en los títulos que se  
despacharon a los Corregidores sus anteriores, por cuia razón  
sólo tan poco debíais acudirle Conclalario alguno: suponiendo  
que mediante aquél oficio se le concedió en  
los mismos términos que a los Corregidores anteriores y q.  
Como tal pago la media Annata, sin que ay a orden mía  
para desmembrar esa villa del respectivo Corregimiento  
pues el no habráse incluido en el título que se le dio de él  
solo puede atribuirse a mí, sea sabido mandaros lo  
tengaís por Luestro Corregidor en la misma forma que  
sus anteriores, a cudiéndole Conclalario a costum-  
brado sin hacer nobedad alguna, o como la mi mea fuese.

Yabiendo visto en mi Consenso de la Camara por decauto  
de tres de el presente se le concedió Como lo pedia, y con su  
mandamiento lo tenido por bien: por tanto os mando  
que luego que el dho D<sup>r</sup> Pedro Morciso y figura representante  
de mi mencionado título de Corregidor de la Ciudad de  
Villena, y concierto de la enlos Ayuntamientos  
de las otras Villas de Almansa, Zeda, y los demás baijs,  
tengaís por mi Corregidor de ella del modo y forma  
que recibisteis, y tubisteis a mi antecedente dho Pedro Me-  
randro Ribeiro, y al que le preceduera, a cudiéndole  
Conclmimo Salario, emolumentos y demás cosas con que  
se acuerdeis a él, y a ellos, sin diferencia alguna, y como  
el respectivo título hablare en los, pues para en quanto  
ase to to ca, le amplio y extiendo y suplo la omisión que  
hubo en no haber ablado en el con los otros, ni haberles  
hecho mención de las otras Villas deixando le en su  
fuerza y vigor para lo demás en el contenido: y no dasis  
lugar a que se acuda a mi Segunda S<sup>r</sup>z Sobrte asunto  
que ay en mi voluntad. Q<sup>r</sup>o en su nombre a Quatros de  
diciembre de mil setecientos cinquenta y siete - Yo  
el Rei = Por mandado del Reyno de Leon = D<sup>r</sup> Agustín  
de Montano, Ihuando